

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio CNDH/DGAJ/2658/2016 del delegado de la Comisión	024185
Nacional de los Derechos Humanos 🕽 🔭 🔏	

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal-Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Rumanos, personalidad que tiene reconocida en autos, y atento a su contenido, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 2781 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 12 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Secoón de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

COVATM 7

¹Artícule 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.